



*NOMBRE DEL ALUMNO:* CARLOS RAUL  
HERNANDEZ AGUILAR

*NOMBRE DEL TEMA:* BASES  
CONSTITUCIONALES Y BASES FINANCIERAS

*NOMBRE DE LA MATERIA:* BASES  
CONSTITUCIONALES

*NOMBRE DEL PROFESOR:* ROBERTO  
RENE PINTO ROJAS

*NOMBRE DE LA LICENCIATURA:*  
LICENCIATURA EN DERECHO

*PARCIAL:* 1 ER

*CUATRIMESTRE:* 2 DO

**BASES Y LEYES  
CONSTITUCIONALES**

DE LA  
**REPUBLICA**

MEXICANA,  
DECRETADAS POR EL CONGRESO  
GENERAL DE LA NACION  
EN EL AÑO DE  
1836.

MEXICO:  
IMPRESA DEL AGUILA,  
dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.  
1837.

## **EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SUS DIFERENCIAS CON LA TEORÍA DEL ESTADO**

El concepto de instituciones políticas alude a aquellas entidades jurídico-sociales que organizan y aseguran con vocación de perdurabilidad la relación entre gobernantes y gobernados. Dichas instituciones operan como “aparato” a través del cual se ejerce el poder y, por ende, se establece la relación dentro de una sociedad políticamente organizada como Estado. Cada una de ellas cumple un fin jurídico dentro de las relaciones Estado-sociedad. El conjunto de instituciones en consuno con la ideología constituye el sistema político de una comunidad estadual. Las categorías jurídico-políticas son aquellas que subyacen a las instituciones político-jurídicas. Ellas agrupan a una serie de principios y reglas técnicas que permiten regular una situación política relación entre gobernantes y gobernados de manera lógica, armónica y sistemática. A través del derecho constitucional se persigue alcanzar objetivos tales como: a) Regular las relaciones de poder político y las vinculaciones de naturaleza político-jurídicas entre gobernantes y gobernados. b) Encuadrar jurídicamente los hechos de naturaleza política. c) Ordenar la marcha política de la sociedad mediante la formulación de un sistema jurídico.

En el derecho constitucional se requiere: a) Conocer las circunstancias históricas que originan los hechos políticos. b) Analizar los principios políticos, económicos, etc., que influyen, condicionan o determinan los hechos políticos. c) Confrontar el grado de aplicabilidad y eficacia de las normas constitucionales en una determinada sociedad política. El derecho constitucional se liga indivisiblemente con el denominado constitucionalismo o movimiento constitucional. En ese sentido, el constitucionalismo o movimiento constitucional es un proceso político-jurídico surgido en el siglo XVIII, que tuvo como horizonte establecer en cada Estado una Constitución formal.

### **El derecho constitucional y sus relaciones jurídico interdisciplinarias e interdisciplinarias**

El derecho constitucional, en sentido genérico, mantiene estrechos y permanentes vínculos con el resto de las disciplinas jurídicas en razón a que establece los principios fundamentales de organización de la sociedad política, los cuales deben ser desarrollados, desenvueltos y reglamentados por la legislación ordinaria en sus diferentes campos y niveles. Así pues, al conjunto de las disciplinas jurídicas les está vedado apartarse de los principios rectores de la Ley fundamental. Por consiguiente, les es obligatorio su alineamiento al espíritu y letra del

texto constitucional. Ello es la condición básica para aceptar la validez formal y material de sus regulaciones. Al respecto, los puntos rectores de toda relación interdisciplinaria que mantiene el derecho constitucional son los cuatro siguientes: a) Los principios, instituciones, normas y prácticas constitucionales se convierten en supraordinantes de las demás disciplinas jurídicas del sistema legal imperante en un Estado. b) Algunos principios, instituciones, normas y prácticas constitucionales requieren del complemento de determinadas disciplinas jurídicas, a efectos de desarrollar a plenitud sus alcances y contenidos. c) Algunos principios, instituciones, normas y prácticas constitucionales pueden requerir de un proceso de coordinación (en el plano doctrinario, normativo o jurisprudencial), a efectos de conocer mejor o precisar sus alcances y contenidos. d) Algunos principios, instituciones, normas y prácticas derivadas de otras disciplinas jurídicas pueden ser objeto de asimilación o incorporación a la temática constitucional, a efectos de permitir que se cumplan a cabalidad los fines del Estado.

### **Las fuentes constitucionales**

La teoría de las fuentes del derecho constitucional se ocupa de los elementos constitutivos necesarios para la elaboración, fundamento práctico y modo de expresión de las normas e instituciones de carácter constitucional. Alude a las motivaciones, formalización y contenido de las normas e instituciones del derecho constitucional. Las fuentes constitucionales incluyen la incorporación de las nociones constitucionales de carácter formal, material e histórico. Como puede observarse, la denotación de estas fuentes es amplia y abierta. Son concebidas también como criterios para solucionar los interrogantes que plantea la realidad social, económica y política de una comunidad política determinada, y, específicamente, para remediarlos conflictos de intereses que pudiesen surgir en el seno de aquella.

## **EL DERECHO CONSTITUCIONAL FINANCIERO COMO RAMA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**

Si entendemos por ordenamiento jurídico, abreviadamente, el conjunto de normas de distinto rango y origen que regulan el conjunto de fenómenos que, a juicio de un grupo social organizado, son colectivamente relevantes, nos encontramos que en este acervo se hallan tanto la Constitución de un país como la actividad de los entes públicos encaminada a la obtención de recursos con los que hacer frente a los gastos públicos necesarios para crear y mantener los servicios públicos oportunos con la finalidad de satisfacer, con ellos, las necesidades colectivas.

## **Las ramas del Derecho Constitucional Financiero**

Es el conjunto de normas jurídicas que sistematizan los ingresos y los gastos públicos, normalmente previstos en el presupuesto, y que tienen por objeto regular las funciones financieras del Estado: la asignación de recursos; el pleno empleo con estabilización; la distribución del ingreso y el desarrollo económico. En esta definición está incluido el crédito público y todas las operaciones financieras complementarias consignadas en el presupuesto del Estado.

## **El sistema financiero internacional y el derecho**

El sistema financiero internacional, concebido como un fenómeno complejo, abarca diferentes tipos de relaciones económicas, las cuales son establecidas por el movimiento transfronterizo de capitales, resultante del funcionamiento de los sistemas bancarios y del mercado financiero global, de la aplicación de los pagos internacionales y de las operaciones de cambio, de la implementación de proyectos de inversión, así como de las relaciones de crédito y de liquidación de la deuda pública. Una considerable cantidad de las relaciones económicas que surgen en el sistema financiero internacional puede ser dividida en dos grupos grandes. El primer grupo consiste en las relaciones establecidas entre sujetos públicos, es decir, entre Estados y organizaciones internacionales vinculados por los regímenes jurídicos internos, en los cuales toman parte personas y entidades jurídicas extranjeras.

El segundo grupo consiste en las relaciones derivadas tanto de los movimientos financieros transfronterizos, así como de personas naturales y jurídicas, cuando los residentes se encuentran en jurisdicciones extranjeras.

Los mencionados tipos de relaciones económicas, tanto privadas como públicas, y tanto de carácter interno como interestatal, están estrechamente entrelazadas entre sí; pero, al mismo tiempo, se caracterizan por la existencia de medios especiales de regulación jurídica. Tales relaciones multifacéticas determinan el impacto de las normas, tanto del derecho interno como del derecho internacional (público y privado) en ellas.